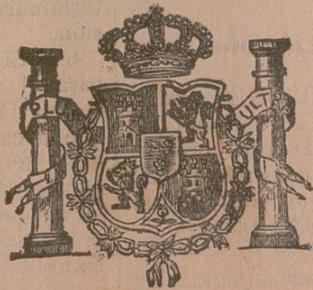


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En consonancia con las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 29 de Enero último y 11 del actual, relativos á la creación y organización de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, en cuya virtud «queda suprimida» desde 1.º de Octubre próximo la enseñanza en la Escuela especial de Ingenieros de Minas de todas las asignaturas que constituían en aquel centro el llamado curso preparatorio; S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. ALFONSO XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Que las cátedras correspondientes á las asignaturas de Estereotomía, Topografía, Geodesia, Química general y Estudios prácticos, que hasta aquí constituían el primer año de enseñanza en la citada Escuela y que hoy forman parte del cuadro de los que se han de efectuar en la general preparatoria, «queden igualmente suprimidas» en la misma durante el próximo curso. ateniéndose los respectivos alumnos en su consecuencia á lo prevenido á este efecto por el último de los precitados Reales decretos.

Segundo. Que en sustitución de la cátedra correspondiente á las asignaturas de Derecho administra-

tivo y Económica minera, que hoy forman parte de las del cuarto año de estudios de aquella Escuela, se establezca en la misma desde el próximo 1.º de Octubre un curso de Legislación y Economía minera, que con los de Laboreo, Metalurgia especial, Dibujo y Prácticas respectivas, vendrá á constituir el tercero y último año de estudios especiales de esta carrera.

Tercero. Que haciéndose cargo desde luego de esta nueva cátedra de Legislación minera el actual Profesor de Derecho administrativo y Economía, cuide de dar cabida en las explicaciones y programas de tan importante asignatura á todos aquellos conocimientos, no sólo de Derecho administrativo, sino también de Derecho en general, Derecho político y Economía política que forman la «base» de toda «Legislación especial», hasta tanto que los alumnos que hayan de cursarla traigan de la Escuela general preparatoria cursados y aprobados ya dichos conocimientos elementales.

Cuarto. Que se invite á la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas á estudiar con el curso de la Junta de Profesores de la misma y proponer en breve plazo á la Superioridad la reforma del reglamento que la rige, autorizando al propio tiempo á dicha Dirección para que proceda desde el próximo curso, si lo juzga oportuno, á la separación de las asignaturas de Construcción y Metalurgia general, que á pesar de su carácter heterogéneo se hallan hoy encomendadas á un solo Catedrático, encargándose en adelante á dos distintos Profesores y proponiendo al efecto la persona que deba desempeñar en lo sucesivo aquellas de dichas asignaturas de que no continúe hecho cargo el actual Profesor de entrambas, á fin de lograr por este medio que asignaturas de tanta importancia industrial como las indicadas puedan en breve ampliar sus programas respectivos con todos aquellos conocimientos afines y peculiares á esta carrera, cuya deficiencia juzgue la Dirección de la Escuela de Minas que urge más pronto remedio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1886.—Montero Rios.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Guerra.

(Núm. 1307.)

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882 deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser dirigida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Primer batallón del regimiento infantería de Nápoles.

Soldado José Suara Cambra, natural de Velalles, provincia de Lérida.

Cabo segundo José Loe Velázquez, natural de Logroño, provincia de id.

Soldado Rogelio García Ramo, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Isidoro García Llanos, natural de Cuadros, provincia de León,

Sargento primero Dámaso León Trinit, natural de Cervera, provincia de Zaragoza.

Soldado Francisco López Bermúdez, natural de Achal, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Luque Ramirez, natural de Sevilla, provincia de id.

Idem Juan Antonio Gisver, natural de Barcelona, provincia de id.

Idem Santiago Plá Arcalla, natural de Aguilón, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo José Gaspar Miranda, natural de Agamelo, provincia de Orense.

Soldado Santiago García Núñez, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Idem Jaime Garganta Esteban, natural de Solsona, provincia de Lérida.

Idem Antonio García García, natural de Comares, provincia de Málaga.

Cabo primero Francisco Ortega Rodríguez, natural de Duenes, provincia de Palencia.

Soldado Sebastián Tristán Lao, natural de Zuraña, provincia de Almería.

Idem Antonio Tomás Momblán, natural de Agres, provincia de Alicante.

Idem Manuel Torreglosa Méndez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Juan Parejo Alvarez, natural de Padul, provincia de Granada.

Idem José Atienza López, natural de San Pedro, provincia de Albacete.

Idem Juan Ricart Pérez, natural de Cortefralla, provincia de Valencia.

Idem Valente Ull Prieto, natural de Artes, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Redondo Navas, natural de Avin, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Romero Béjar, natural de Villamaneque, provincia de Sevilla.

Idem Juan Iglesias Suárez, natural de Begerencia, provincia de Badajoz.

Idem Joaquín Quirós Lluga, natural de Agramón, provincia de Lérida.

Idem Agustín Pérez Aguilar, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Amaudo Navarro Carranza, natural de Frescalia, provincia de Zamora.

Idem Pedro Nuñez Fernández, natural de Linares, provincia de Jaén.

Soldado Santos Ortúñez Calbet, natural de Málaga, provincia de id.

Idem Antonio Herrero Mielga.

Idem Sebastián Pérez Iglesias, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Juan Pérez Vicente, natural de Vistabella, provincia de Castellón.

Idem Melchor Peris Masip, natural de Inca, provincia de Baleares.

Idem Blas Zúñiga Ruiz, natural de Veinar, provincia de Granada.

Corneta Gregorio Arnáu Jiménez, natural de Altivez, provincia de Murcia.

Soldado Rafael Guevara Díaz, natural de Santa Cruz, provincia de Almería.

Idem Jesús Laguna Casanova, natural de Cabeza, provincia de Cáceres.

Idem Julián Maqueda Flores, natural de Barcarola, provincia de Badajoz.

Idem José Mata Teja, natural de Nantón, provincia de la Coruña.

Cabo primero Isidro Martínez Hernández, natural de Soto Surraes, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Martínez Martín, natural de Almería, provincia de id.

Idem José Martínez Marcos, natural de Vandelles, provincia de Tarragona.

Idem Timoteo Sánchez Pellicer, natural de Yunca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Sánchez Rodríguez, natural de Almería, provincia de Castellón.

Idem Doroteo Salgado Román, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem José Saavedra Gago, natural de Algotime, provincia de Málaga.

Idem Juan Barrera Brence, natural de Adra, provincia de Sevilla.

Idem Gregorio Abajo Baldama, natural de Rábanos, provincia de Burgos.

Idem Juan Martínez Dalmáu, natural de Tarragona, provincia de id.

Idem Juan Martín Mela.

Educando de música Antonio Moreno Domínguez, natural de Gerve, provincia de Cádiz.

Soldado Miguel Cubillo Maldonado, natural de Granada, provincia de id.

Sargento segundo Francisco Colasiña, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Justo Pérez Antón, natural de Perales, provincia de Valencia.

Idem Ángel de la Cruz Expósito, natural de Córdoba, provincia de id.

Idem Vicente Colina Alonso, natural de Moratones; provincia de Zamora.

Músico de segunda Antonio Costa Uzón, natural de Alfajarín, provincia de Zaragoza.

Soldado Ambrosio Fernández Rodríguez, natural de Madrid, provincia de id.

Idem Francisco Fuentes Ortiz, natural de Ardicién, provincia de Lérida.

Idem Ramón Estanque Urneta, natural de Gonela, provincia de Pamplona.

Idem José Bueno Soler, natural de Ganol, provincia de Cáceres.

Idem Nadal Benavente Narich, natural de Tritande, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Logroño.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares de los usuarios, durante el año forestal de 1886 á 1887.

1.ª Se concede por adjudicación á los usuarios el aprovechamiento de las leñas necesarias para satisfacer las necesidades de sus hogares.

2.ª Las leñas á que se refiere la condición anterior se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo debiendo utilizarse en cada monte: 1.º Los despojos de las cortas; 2.º Los de las leñas desligadas; 3.º Los productos de las limpias; 4.º Los de las claras; 5.º Los de la poda y 6.º Los de las rozas.

3.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los indicados productos, se ejecutarán bajo la dirección de los empleados del ramo designados por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito y no podrán tener lugar hasta que se haya obtenido la licencia de dicho funcionario. Obtenida esta licencia podrá el Ayuntamiento dar principio al aprovechamiento, sin que preceda entrega del monte, siendo sin embargo responsable de los daños que dentro de la corta y doscientos metros al rededor se cometiesen durante la operación; cuando notase el Ayuntamiento daños antes de empezar la operación podrá exigir un reconocimiento por los agentes del distrito ó Guardia civil y que se consignen en el acta que habrá de levantarse, para evitar responsabilidad al hacer el reconocimiento final, el acta se levantará por duplicado quedando una en el Ayuntamiento y otra se remitirá á la Jefatura del distrito.

4.ª Esta licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario del monte, previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en fondos del Teroro público el 10 por 100 del importe de los productos concedidos conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 11 Julio de 1877 cuidando dicho Ayuntamiento por sí ó una comisión de su seno nombrada al efecto bajo su más estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectuen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

5.ª La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á llevarlas á cabo y en su defecto á personas inteligentes nombrados por el Ayuntamiento. Los Alcaldes que otra cosa hicieren ó permitieran, serán castigados con una multa de cuarenta pesetas y responsables al daño que resultare (art. 45 de las ordenanzas y Real orden de 25 de Junio de 1883).

6.ª El destajista ó comisión encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de más cortes á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras erramientas.

7.ª No podrán extraerse más leñas que los otros rodales que los que se determinare en los estados de concepción.

8.ª Si hubiese árboles marcados para el aprovechamiento de leñas deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños, y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligación de conservar los tocones sin desgarrarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

9.ª La poda cuando haya verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudiquen dando al efecto cortes perfectamente limpios en la inseción de las ramas y evitando todo desgarre.

10. La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la más pequeña cepa ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquier otra especie que por su importancia debe conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

11. Debiendo quedar limpio de astilleros, grumas y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos, descujar las matas que forman la maleza y aprovechada su rama ó transformarlas en carbón ó cisco tomando las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.

12. Cuando quieran los Ayuntamientos transformar en carbón ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo para que les designe los sitios donde deban construir las carboneiras con las precauciones que se indican en la condición anterior.

13. A la falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario al repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará según el número de estos ó de conformidad con las facultades que á los Ayuntamientos confiere la ley Municipal ú otras disposiciones superiores.

14. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

15. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que se concedian los productos ni enagenarlos.

Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

16. Si conviniere á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que les distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

17. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza maderable que á juicio del Capataz de la comarca pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará dejutilizarse como leña hasta que por el Señor Gobernador á propuesta del distrito forestal, se proceda á la enagenación del modo más beneficioso á los intereses del pueblo. (artículo 44 de las ordenanzas y Real orden de 25 de Junio de 1883)

18. Los gastos que ocasionen las

operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan recibido (artículo 43 de las ordenanzas)

19. Los destajistas ó el Ayuntamiento en su caso serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su alrededor desde que den principio á la operación hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para verificar el repartimiento de las leñas,

20. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operación de corta y preparación conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas debiendo quedar terminadas todas las operaciones en el plazo marcado en los estados y donde no se hubiese señalado, antes de concluir el año forestal.

21. La Guardia civil y Capataces tienen obligación bajo su más estrecha responsabilidad de denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y repartimiento de leñas y á evitar la extracción que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos según disponen las condiciones 13 y 14.

22. La responsabilidad que recaiga sobre los Capataces por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde, al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

24. El Capataz de cultivos de la comarca, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personará en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte ha de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concepción un ejemplar del «Boletín oficial» en que se publique el pliego de condiciones y hará que se enteren de él los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

26. El Ayuntamiento á quien se concediese gratuitamente el aprovechamiento de leña se hará responsable de una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento concedido abonando además los daños y perjuicios, si faltare á las condiciones de este pliego variando los sitios designados por el pericial facultativo para establecer los hornos de carbón ó cisco, las chozas ó talleres y los caminos de saca ó arrastre.

Logroño 19 Octubre 1886.—El Ingeniero Jefe.—Isidro Castroviejo.

ESTADO de los aprovechamientos leñosos que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia en concepto de uso propio en virtud de Real orden de 21 de Setiembre último, aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes	NOMBRES de los montes donde se han de verificar los aprovechamientos.	Clase de aprovechamiento.			Tasación — Ptas.	CONCEPTO en que se concede	Tiempo para la ejecución.		OBSERVACIONES.
		Clase.	Extéreos	Especie.			de la corta.	del arrastre	
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.									
Arnedillo	Sierra la hez	Leñas gruesas	250	Roble.	700	Consumo hogares-	2 meses.	1 mes.	Se obtendrán por clara y limpia en el sitio humbría de Mari- mingo. Se obtendrán por limpia de la mata baja ó carrasca de encina de- jando en pié y sin cortar los mejores brotes en el primer cuartel.
		Leñas ramaje.	400						
Bergasillas	Baldemer	Leñas ramaje.	40	Encina.	40	Idem.	1 mes.	15 días.	Se obtendrán por limpia y clara en el sitio fuente el canto. Se obtendrán por roza en la mata baja en el sitio el cumbre- ro. Se obtendrá por clara y limpia en el sitio Vallejo la encina y hum- bria de Pozos. Se obtendrá la entresaca de los pies dominados de haya en el sitio de hoyo grande. Se obtendrán de la limpia de la mata baja dejando en pié los me- jores brotes en el sitio humbría del Pomar y Sonada. Se obtendrán por clara del arbolado de haya en el sitio Prado seco. Se obtendrán por entresaca de los pies dominados de haya en el sitio del Maguillo. Se obtendrán de 80 hayas señaladas con el marco en el sitio las Ca- notiradas.
Carbonera	Valderrutajo	Leñas gruesas	50	Haya.	150	Idem.	2 meses.	15 días.	
Herce	Valde Martin	Leñas ramaje.	100	Roble.	100	Idem.	2 meses.	15 días.	
Ocon	Sierra la hez	Leñas ramaje.	100				1 mes.	1 mes.	
Poyales	Hayedo	Leñas gruesas	150	Haya,	200	Idem.	1 mes.	1 mes.	
Enciso	Toseson	Leñas gruesas	150	Haya.	300	Idem.	2 meses.	1 mes.	
Munilla	Santiago la Cuerno	Leñas ramaje.	50				2 meses.	15 días.	
Robles	Valdehova	Leñas gruesas	200	Haya.	600	Idem.	2 meses.	1 mes.	
Zarzosa	Santiago	Leñas ramaje.	100				2 meses.	15 días.	
		Leñas gruesas	50	Haya.	150	Idem.	2 meses.	15 días.	
		Leñas ramajes	100				2 meses.	15 días.	
		Leñas gruesas	180	Haya.	400	Idem.	2 meses.	15 días.	
		Leñas ramajes	70						
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA									
Autol	Yerga	Leñas ramaje.	300	Encina.	300	Consumo hogares.	2 meses.	1 mes.	Se obtendrán por roza de la mata baja de encina en el sitioValde- luego. Por roza del cuartel correspondiente.
Calahorra	La Rota	Leñas ramaje.	200	Chopo y Sauce.	600	Idem.	1 mes.	15 días.	
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.									
Aguilar	Monegro	Leñas ramaje.	120	Encina.	120	Consumo hogares	1 mes.	15 días.	Se obtendrán por roza de la mata baja de encina en el sitio hum- bria del Alto. Se obtendrán por limpia de la mata baja de encina dejando los me- jores brotes y de la mata estepa, en el sitio Mingo hierro. Se obtendrán por limpia de la mata baja de encina dejando en pie los mejores brotes en el sitio Cabeza mayor y Gil Tomás.
Cornago	Villaroso	Leñas ramaje.	200	Encina.	200	Idem.	2 meses.	15 días.	
Grabalos	Rinconales	Leñas ramaje.	300	Encina.	300	Idem.	2 meses.	15 días.	
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.									
Ribas	Toloño	Leñas ramaje.	120	Encina.	240	Consumo hogares	2 meses.	15 días.	Se obtendrán por roza en el sitio de las peñas Se obtendrán por arranque del boj en el sitio Cerro ventero.
Abalos	Rosa y Aspera	Leñas ramaje.	550	Boj.	1100	Idem.	3 meses.	1 mes.	
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.									
Medrano	Dehesa Carrasca	Leñas gruesas	50	Encina.	800	Consumo hogares.	2 meses.	15 días.	Se obtendrán por roza en el 4.º cuartel. Se obtendrán por limpia de la mata baja dejando en pie los mejores brotes y á distancias convenientes en las encinillas Se obtendrán de los árboles secos esparcidos por la Dehesay de la limpia de las cortas anteriores (Continuará.)
Navarrete	Dehesa la verde	Leñas ramaje.	150	Encina.	250	Idem.	3 meses.	1 mes.	
Hornos	Dehesa del prado	Leñas gruesas.	500	Roble.	480	Idem.	2 meses.	15 días.	
		Leñas ramaje.	200						
		Leñas ramaje.	40						

Sección judicial.

Núm. 1319.

Don Gabriel Martín, Juez de instrucción de este Partido.

Hago saber: que en expediente sobre exacción de costas impuestas á Pedro Ruiz en pleito que siguió con D. Julián Zorzano sobre recobrar la posesión de dos fincas, se tiene acordado celebrar tercera subasta sin sujeción á tipo de varios de los bienes embargados al Ruiz, señalándose para el remate el día doce de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado; y serán objeto de licitación los bienes que se van á expresar con las cantidades en que estuvieren tasados para la segunda subasta, con el fin de que sea conocida la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la que al presente se anuncia y serán objeto de ella los bienes siguientes:

1.º Un pajar en el Somo sin número señalado, linda á la derecha entrando, camino del término; á la izquierda, Agustín Pérez, y espalda, el camino público; en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2. La cuarta parte de otro pajar en el Somo sin número señalado, linda á la derecha entrando Juan Escudero, Izquierda y Espalda el camino, en doce pesetas setenta y cinco céntimos.

3. Cuarta parte de una bodega en dicho Somo, sin velez ni número señalado, linda derecha entrando Agustín Pérez, izquierda y espalda caminos públicos; en cuarenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación para lo cual deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta, previniéndose que no se han suplido por ahora los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Logroño á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín, Por su mandado, Cándido Burgo.

Núm. 1320.

Don Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín García Araoz, hijo de Félix y de Damiana, de cuarenta años de edad, natural de Haro, casado y vecino de Jimileo, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este Partido á cumplir la pena de seis meses y medio de prisión que le ha sido impuesta en causa sobre estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del Araoz y en el caso de ser habido dispongan sea conducido á la Cárcel de este Partido con las precauciones debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	2	1	3	1	»	»	»	»	»	1	
3	3	1	4	»	»	»	»	»	»	3	
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	4	
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
6	1	»	1	1	»	»	»	»	»	2	
7	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
8	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
9	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
Total..	13	4	17	3	3	20	»	»	»	20	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL	
1	2	1	1	4	»	»	»	»	4
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	2	1	»	3	1	1	»	2	5
6	»	1	»	1	1	»	1	2	3
7	1	»	»	1	1	»	1	2	3
8	1	»	»	1	»	2	»	2	3
9	2	»	»	2	»	»	»	»	2
Total..	9	3	1	13	3	3	3	8	22

Logroño 11 de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Octubre de 1886

Temperatura máxima al Sol	31,2
Idem id. á la sombra	18,4
Temperatura mínima al aire	3,6
Idem id. al reflector	1,8
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	731,1
METRICA. { á las 3 de la tarde	731,0
{ á las 9 de la mañana	S.O. brisa
VIENTO	O. brisa
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Despejado
á las 3 de la tarde	Nuboso
Agua evaporada	2,4
Ozono	
Lluvia	

Anuncios oficiales.

(Núm. 1318)

LASANTA
Hallandose depositada en esta Al-

caldía una Vaca que en la mañana del día diez y seis del corriente se encontró estraviada sin dueño, y cuyas señas se expresan, la persona á quien pertenezca puede presentar se á

recogerla previo pago de los gastos que haya originado.

Lasanta á 18 de Octubre de 1886.—El Alcalde, P. O. Salvador Martínez.

Señas de la Vaca

Pelo castaño oscuro, con una pinta parda que abraza el lomo y ámbos costillares, de 4 á 5 años de edad, preñada.

(Núm. 1321.)

ALBERITE

Habiendo sido declarada con vi-ruela la ganadería lanar de los herederos de D. Quintín Sicilia de esta vecindad, se le ha señalado para pastoreo el terreno que comprende los términos de los Barrancos y Mogrones, lindantes por O. con la cumbre de la cuesta de la soma, M. la mojonera de Albelda, P. el río Iregua y N. camino del Molino y este pueblo. Alberite 20 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Manuel M. Andolis.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia, permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en LA CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia ENTRENA, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á los operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

Imp. de Francisco M. Zaporta.